

PERSECUCIÓN SINDICAL EN EL CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE DE LA REGIONAL CESAR



Subdirector (E) Jaime José Baute Dangón lesiona libertades sindicales y derechos del dirigente sindical de la Junta Nacional y de la Subdirectiva Cesar de SINDESENA.

Desde SINDESENA, conscientes de nuestra responsabilidad en la defensa de los derechos laborales y sindicales, con profunda preocupación y firmeza, **denunciamos y rechazamos categóricamente los actos de persecución y acoso laboral perpetrados contra nuestro compañero Elkin Eugenio Molina Camacho, integrante de la Junta Directiva de la Subdirectiva Cesar y recientemente elegido integrante de la Junta Nacional de SINDESENA.**

Este comunicado no refleja un caso aislado, sino una problemática sistémica en diferentes regionales que atenta contra los derechos sindicales y la integridad de nuestros dirigentes, instamos a la alta dirección del SENA a proceder conforme lo establece el ordenamiento Constitucional y legal a fin de no incurrir en graves omisiones.

Elkin E. Molina C., instructor de la Regional del Cesar se enfrenta a una clara violación del derecho a la asociación sindical, **garantías protegidas bajo el marco legal colombiano y los convenios internacionales, incluyendo los convenios 87 y 98 de la OIT, ratificados por Colombia mediante las leyes 26 y 27 de 1976.** Estas normativas establecen que el ejercicio del derecho de asociación sindical debe garantizarse sin ningún tipo de distinción contractual, cubriendo un amplio espectro de trabajadores incluyendo aquellos no subordinados, tercerizados, entre otros. Esta protección integral demanda el compromiso del Estado colombiano con la libertad sindical, un pilar fundamental de la democracia y la justicia social.

Elkin E. Molina C., en su compromiso con la causa sindical, **ha sido injustamente perjudicado en su evaluación de desempeño anual,** debido a su participación en actividades sindicales. A pesar de haber sido inicialmente reprogramada la citación a evaluación del 2 al 6 de febrero de 2024 el Subdirector decide no evaluarlo, sustentando que no posee los actos administrativos de los permisos sindicales ejecutados en el segundo semestre de 2023 (solicitando una matriz donde se indique fecha, #días, # de resolución por cada mes del semestre ejecutado), no obstante el Instructor Elkin E. Molina C., **aportó en los tiempos de norma los registros de su actividad sindical en el aplicativo de Sofía Plus desde su rol como instructor y aportó las resoluciones que tenía a su alcance,** extendiendo la invitación al evaluador en su pleno derecho de solicitar a la Secretaria General los actos administrativos que considera pertinentes, para el 9 de febrero la profesional Margarita Inés Vilora Villegas le compulsa copia del correo electrónico dirigido al subdirector manifestando su agenda disponible del 13 de febrero después de las 2:00 p.m.; es de aclarar **que el Subdirector nunca notifica ni confirma la citación** y el instructor inmediatamente (el mismo 9 de febrero adjuntado la matriz solicitada y 8 actos administrativos de las resoluciones de permiso sindicales) manifiesta su dificultad para su asistencia (a razón de la posibilidad que se estuviera contemplando el 13 de febrero para el desarrollo del proceso de evaluación), debido a compromisos previamente establecidos con la organización sindical en el marco de la XLVI Asamblea Nacional de Delegados, **contando con los respectivos permisos sindicales expedidos por la Secretaría General del SENA.**

A raíz de esto, **el subdirector Baute Dangón procedió a realizar una evaluación unilateral sin la presencia de Elkin,** violando no solo el procedimiento que garantiza la **participación de ambas**

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

partes en el proceso de evaluación, sino también ignorando las garantías establecidas por la normativa vigente, reflejada en el "ACUERDO CNSC 20181000006176", su anexo técnico y la Circular 3-2021-000093 SENA.

Resulta sorprendente que, tras haber otorgado una calificación alta de 96 en el primer semestre, el subdirector **asignara una inusualmente baja de 76 en el segundo**, lo que derivó en una calificación definitiva anual de 86 para el instructor. Este cambio notable en la evaluación semestral **no solo suscita interrogantes sobre la consistencia del proceso de evaluación, sino que también pone en duda la objetividad y el cumplimiento de las normativas establecidas.**

Es esencial subrayar cómo la situación del dirigente refleja **una transgresión de la Circular 3-2021-000093 SENA**, que enfatiza las garantías para los dirigentes sindicales dentro de la institución. Esta circular establece un marco de protección contra prácticas que puedan interpretarse como persecución sindical o limitaciones en la libertad de asociación sindical, además de destacar las consideraciones necesarias hacia los dirigentes a quienes se les otorgan permisos sindicales. La conducta del subdirector Jaime José Baute Dangón, al margen de las disposiciones de esta circular y demás referentes normativos, **pone de manifiesto una violación flagrante de los principios que el SENA se compromete a respetar y promover.**

Otra situación evidenciada en el intercambio de correos entre el dirigente y el subdirector Jaime José Baute Dangón, **destaca una problemática adicional de aplazamiento de vacaciones sin justificación adecuada**, destacando aún más la persecución sindical. **Este acto por parte del subdirector no solo refleja una falta de consideración hacia las necesidades y derechos de los instructores, sino que también se suma a las acciones previas que hemos denunciado, reforzando la evidencia de una conducta sistemática contra la libertad y actividad sindical.** La insistencia en cambios de última hora en la programación de vacaciones, sin comunicación ni razones claras, y la expectativa de disponibilidad continua, sin respetar los derechos laborales básicos, **son indicativos de una gestión que ignora deliberadamente los principios de respeto y equidad laboral.** Este comportamiento contraviene directamente las normativas y acuerdos establecidos, poniendo en relieve la necesidad urgente de revisar y rectificar estas prácticas.

Por tanto, al ignorar lo dispuesto en la mencionada circular, así como los procedimientos justos de evaluación de desempeño estipulados en la normativa institucional y legal colombiana y las demás prácticas lesivas, **se evidencia no solo un ataque directo a un miembro activo de nuestra organización sindical sino también un desafío a la estructura de protección y garantías diseñada para asegurar un entorno laboral justo y equitativo.** Este comportamiento muestra la necesidad urgente de acciones correctivas y de un llamado a la responsabilidad institucional para garantizar que las normativas y directrices diseñadas para proteger a los trabajadores sindicalizados y promover sus derechos sean efectivamente respetados y aplicados.

En este sentido, y conforme a las normativas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales, **exigimos a la Secretaría General una revisión inmediata y exhaustiva del caso de Elkin Molina, la anulación de la evaluación de desempeño realizada de forma irregular y la implementación de medidas correctivas que garanticen la no repetición de estos actos de injusticia.** Asimismo, hacemos un llamado a las entidades de control y a la opinión pública para que se unan a nuestra demanda de transparencia, justicia y respeto a los derechos sindicales.

Desde SINDESENA queremos dejar un precedente claro y firme: **cualquier intento de menoscabar o limitar el rol de SINDESENA en la representación y defensa de los derechos laborales, sindicales y en la defensa del SENA será confrontado con la totalidad de los recursos legales y sindicales a nuestro alcance.**

¡POR UN SENA JUSTO, TRANSPARENTE Y RESPETUOSO DE LOS DERECHOS SINDICALES!

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 23 de febrero de 2024

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA